

JUZGADO SEXTO CIVIL DEL CIRCUITO

Ibagué Tolima, enero veintiséis (26) de dos mil veintiuno.

(2.021).

Radicación No. 73001-31-03-006-2020-00210-00.

Se procede a resolver sobre las medidas cautelares pedidas por el apoderado de la parte demandante en escrito anterior, el juzgado ordena:

Decretar el embargo y retención de los dineros que los demandados PINOSLUB SAS HOY TRUCKS AND MOTORS SAS identificada con el NIT No. 901142330-3, y ANA CECILIA MENDIETA RODRIGUEZ identificada con la C.C. No. 28.954.484, posean en cuentas corrientes, de ahorro, CDT o CDAT contratos de Fiducia o cualquier otro titulo bancario o financiero en las siguientes entidades Bancarias de Ibagué:

BANCOLOMBIA, BANCO DAVIVIENDA, BANCO CAJA SOCIAL, BANCO HELM BANK, BANCO AGRARIO DE COLOMBIA, BANCO POPULAR, BANCOOMEVA, BANCO DE OCCIDENTE, BANCAMIA, BANCO DE BOGOTA, BANCO AV VILLAS, BANCOLDEX, BANCO BBVA, BANCO SUDAMERIS GNB, BANCO ITAU Y BANCO SCOTIABANK COLPATRIA.

En consecuencia se ordena oficiar a los Gerentes de dichas entidades Bancarias comunicándoles que los dineros a retener deberán ser puestos a ordenes de este juzgado en la cuenta de Depósito judicial No. 730012031006 del Banco Agrario de Colombia Sucursal de Ibagué, siempre y cuando no gocen de inembargabilidad, limitando esta medida hasta la suma de \$ 360'000.000 = Mcte., siempre y cuando no gocen de inembargabilidad conforme a la Ley. Los mencionados oficios serán remitidos por el Juzgado por medio de los correos electrónicos suministrados por el peticionario.

Notifíquese.

La Jueza,



LUZ MARINA DIAZ PARRA